



EN EL CASO DE: :

AUTORIDAD METROPOLITANA DE :  
 AUTOBUSES :

-y- : CASO NUM. PC-88-8  
 D-90-1166 :

HERMANDAD DE EMPLEADOS DE OFICINA, :  
 COMERCIO Y RAMAS ANEXAS DE P.R. :  
 (AMA) :

----- :

**DECISION Y ORDEN**

El 6 de agosto de 1990 se emitió el Informe y Recomendaciones de la Jefe Examinadora sobre la Petición de Clarificación de la Unidad Apropriada en el caso de epígrafe.<sup>1</sup> No se radicaron objeciones al mismo a pesar de haberse apercebido del derecho a así hacerlo.

Examinado el expediente en su totalidad, determinamos adoptar dicho Informe y Recomendaciones de la Jefe Examinadora como nuestra Decisión y Orden final, haciéndolo formar parte de la misma.

**O R D E N**

De acuerdo con la facultad que nos confiere el Artículo 5, Sección 2 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la Junta resuelve y ordena que el puesto objeto de este procedimiento<sup>2</sup> quede incluido en la unidad apropiada que representa la unión peticionaria.

En San Juan, Puerto Rico, a 7 de septiembre de 1990.



*Samuel E. de la Rosa Valencia*  
 Samuel E. de la Rosa Valencia  
 Presidente

*Estanislao García Vázquez*  
 Estanislao García Vázquez  
 Miembro Asociado

<sup>1</sup> El mismo se notificó el 7 de agosto de 1990.

<sup>2</sup> Auxiliar de Mercadeo en el Area de Relaciones Públicas.



Ada Rosario Rivera  
Secretaria de la Junta

En San Juan, Puerto Rico, a 7 de septiembre de 1990.

- 1.- Lcdo. Francisco Ramirez  
Martinez, Odell, Calabria & Sierra  
Penthouse Banco Popular Center  
Hato Rey, Puerto Rico 00919
- 2.- Hermandad de Empleados de Oficina  
Comercio y Ramas Anexas de P.R. (AMA)  
Apartado 1590  
Hato Rey, Puerto Rico 00919

Y Orden por correo ordinario a:

CERTIFICAMOS: Haber enviado copia de la presente Decision

NOTIFICACION



EN EL CASO DE:

AUTORIDAD METROPOLITANA DE AUTOBUSES

-y-

CASO NUM. PC-88-8

HERMANDAD DE EMPLEADOS DE OFICINA,  
COMERCIO Y RAMAS ANEXAS DE PUERTO RICO  
(AMA)

INFORME Y RECOMENDACIONES DE LA JEFE EXAMINADORA SOBRE LA  
PETICION DE CLARIFICACION DE LA UNIDAD APROPIADA

De conformidad con la Resolución que expidió la Junta de

Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada

la Junta, el 12 de agosto de 1980, en el caso de Autoridad de

Edificios Públicos, PC-64, D-851 I/, la Jefe Examinadora que

suscribe emite el presente Informe en este caso.

El 3 de septiembre de 1988, la Hermandad de Empleados de

Oficina, Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico (AMA), en

adelante la Hermandad, radicó una Petición para que se

clarifique la unidad apropiada siguiente.

"Todos los empleados de oficina y operaciones que utiliza la Autoridad Metropolitana de Autobuses de Puerto Rico en la operación de su negocio de transporte pública de pasajeros. Excluidos: Administradores, ejecutivos, supervisores, empleados confidentiales, empleados que presentan conflictos de intereses con otros empleados de la Autoridad Metropolitana de Autobuses y empleados ligados a la gerencia y cualquier otro empleado con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

I/ La aludida Resolución autoriza al Jefe Examinador a someter a la Junta un Informe con copia a las partes exponiendo los hallazgos de la investigación que se realice en casos sobre clarificaciones de la unidad apropiada con sus conclusiones y recomendaciones. La misma Resolución le concede a las partes diez (10) días laborables e improrrogables siguientes a la fecha de recibo del Informe para radicar, si así lo desean, excepciones simultáneas al mismo para la Junta tomar la acción correspondiente, luego de considerar el expediente completo del caso, el Informe del Jefe Examinador, así como las excepciones de las partes, si las hubiese. Este procedimiento excluye los casos que el Presidente de la Junta considere inmeritorios, los cuales podrá desestimar.

La unidad que se solicitó clarifiquemos, fue certificada

por la Junta en el caso Autoridad Metropolitana de Autobuses

-y- Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas,

Inc., Caso Núm. P-2697, D-561.

De acuerdo a la Petición, la controversia consistía en que

según la Hermandad, los puestos de Auxiliar de Mercadeo del

Area de Relaciones Públicas y el de Listero del Negociado de

Taller ocupados por los señores Néstor Dones Rivera y Victor J.

Callejas Peña, respectivamente, debían pertenecer a la unidad

apropiada que ella representa, ya que las funciones inherentes

a los mismos no tenían carácter de confidencialidad o de

supervisión.

Durante el proceso de investigación, el 30 de enero de

1990 la Hermandad radicó Primera Enmienda a la Petición para

Clarificación de la Unidad Apropriada. En esta se excluyó el

puesto de Listero del Negociado de Taller, en consecuencia,

quedo bajo estudio e investigación el puesto de Auxiliar de

Mercadeo del Area de Relaciones Públicas.

La Autoridad Metropolitana de Autobuses, en adelante el

patrono, por el contrario sostuvo que el puesto de Auxiliar de

Mercadeo del Area de Relaciones Públicas es gerencial. Alegó

que dicho puesto debe estar excluido de toda unidad apropiada

de negociación colectiva.

Antes de proseguir con nuestro Informe, hemos creído

conveniente, para facilitar un mejor entendimiento del mismo,

definir ciertos términos, los cuales servirán de base para

nuestras conclusiones y determinaciones.

El término empleado confidencial:

"Son ciertas personas que si bien no son ejecutivos ni supervisores, en el conjunto de las tareas que realizan atienden asuntos confidenciales relativos a asuntos obrero-patronales, o están en una relación confidencial con las personas que formulan o establecen las normas, directrices o la política

"El término 'supervisor' significa todo individuo que tenga autoridad en el interés del patrono para emplear, trasladar, suspender, dejar sin

La Ley no define el término "supervisor", se limita a disponer que el término "empleado" no incluirá ejecutivos ni supervisores. La Junta, a través de sus decisiones, ha adoptado la definición contenida en la Ley Nacional de Relaciones obrero-patronales (Taft-Hartley). Esta lee como sigue:

"Se aplica al empleado que sin ser supervisor, en alguna medida puede afectar el status de los empleados al emitir un criterio o juicio personal discrecional, que puede influir en aquellos que toman la decisión. Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, PC-84, D-900 (JRRFR 1982)."

El término íntimamente ligado a la gerencia:

"Es un empleado cuyas recomendaciones, si se toman en cuenta, afectan o pueden afectar al personal de la empresa. Si estos empleados fuesen parte de la misma unidad apropiada de la que también fuesen los afectados por las recomendaciones, podrían surgir conflictos entre la organización obrera y la gerencia. En situaciones como esta pueden resultar afectados los empleados que hacen las recomendaciones o quedar en situaciones difíciles entre ambas partes. Autoridad de las Fuentes Fluviales, D-465."

El término empleado que presenta conflicto de intereses con otros empleados:

"Si bien es cierto que el Tribunal Supremo de Estados Unidos en el caso National Labor Relations Board v. Hendricks County Rural Electric Membership Corporation, 108 LRM 3105 (1981), ha reconocido que para que se excluya un empleado de la organización obrera alegando que es confidencial se tiene que demostrar 'que ese empleado asiste y actúa en forma confidencial para personas que formulan, determinan y efectúan política pública empresarial en el campo de las relaciones obrero patronales', también es cierto que en ese mismo caso el Tribunal Supremo reconoció la facultad de la Junta Nacional para clasificar como confidenciales empleados que aunque no asisten personal que realiza funciones empresariales en el curso de las relaciones obrero patronales, si tienen regularmente acceso a información confidencial relacionada con posibles cambios futuros que pueden resultar de las negociaciones colectivas." (Escollios omitidos)

PC-73, D-969, la Junta señaló lo siguiente:

En el caso de Autoridad de Energía Eléctrica, Caso Num.

de Puerto Rico, Caso Num. P-2369, D-465."

obrero-patronal de un empresa, o que como parte de sus funciones tienen acceso y/o conocimiento de la política a seguir por la gerencia en cuanto a la manera de formular y administrar las relaciones obrero-patronales. Autoridad de las Fuentes Fluviales

Las deberes y funciones que realiza este empleado son los siguientes: Tomar fotografías de actos oficiales y actividades de la Autoridad, tales como: el Día del Conductor, Semana de las Secretarías, fiestas y actividades deportivas. Realiza todo el proceso de revelado y reproducción en el laboratorio de fotografías. Colabora en el Programa de Media Tarifa llevando materiales y registrando los usuarios de dicho programa. Realiza cualquier tarea afín con su puesto cuando así se le requiere. Durante la investigación, tanto el jefe inmediato del Sr. Dones, Sr. Juan A. Cruz Mora, como su compañera de trabajo, la Sra. Emma Negrón Negrón, Secretaria Ejecutiva, coincidieron en que las funciones y deberes del puesto son las anteriormente mencionadas.

El Sr. Néstor Dones Rivera se desempeña como Auxiliar de Mercado, en el Área de Relaciones Públicas de la Autoridad Metropolitana de Autobuses desde el 1ro. de septiembre de 1980 hasta el presente. Para ocupar dicho puesto el patrono le requiere tener aprobado el cuarto año de escuela superior. En su defecto, le es convalidable una combinación de preparación académica y experiencia. El empleado cuyo puesto se pretende clarificar cumple con el antes mencionado requisito.

1. Puesto de Técnico de Auxiliar de Mercado,  
Área de Relaciones Públicas de la Autoridad  
Metropolitana de Autobuses, ocupado por el  
Sr. Néstor Dones Rivera:

I. Puesto que tiene status de empleado:

La División de Investigaciones de la Junta realizó un estudio sobre la clarificación del puesto que se solicita. La misma suministró suficiente información para hacer recomendaciones específicas al respecto. Veamos:

trabajo, reintegrar, ascender, despedir, premiar o disciplinar a otros empleados o para dirigirlos con responsabilidad o para arreglar sus quejas y agravios o recomendar con eficiencia tal acción si dicha autoridad no es meramente de rutina o administrativa, sino que requiere el ejercicio de un criterio independiente."

(AMA).  
de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico  
unidad apropiada para la negociación colectiva de la Hermandad  
Trabajo de Puerto Rico y por ende, debe estar incluido en la  
con la definición de empleado de la Ley de Relaciones del  
es uno que cae bajo la definición de empleado, de conformidad  
de Auxiliar de Mercado, ocupado por el Sr. Nestor Dones Rivera  
Por las razones antes expuestas concluimos que el puesto  
patronales.

a la formulación y administración de las relaciones obrero  
conocimiento de la política a seguir por la Autoridad en cuanto  
política obrero-patronal de la Autoridad, ni tiene acceso y/o  
con los que formulan o establecen las normas, directrices o  
obrero-patronales. Tampoco está en una relación confidencial  
No atiende asuntos confidenciales relativos a las relaciones  
que pueda afectar el status de los empleados de la Autoridad.  
funciones, este empleado no emite juicio personal discrecional  
Autoridad. Surge, además, que en el despliegue de sus  
afectar adversamente el status de los empleados de la  
tomar decisiones o hacer recomendaciones que afecten o puedan  
funciones la de emplear, despedir, ascender, disciplinar ni  
supervisión y dirección inmediata. Tampoco figura entre sus  
calidad de Auxiliar de Mercado, no tiene empleados bajo su  
Según la investigación, el empleado concernido, en su  
representa la Hermandad.

usuarios son realizados por ellos, respectivamente, y que los  
envejecientes y firmar las respectivas tarjetas a estos  
fotos de envejecientes e impedidos, visitar los centros de  
los usuarios de paradas y cobertizos así como la de tomar  
Estos expresaron que tanto la tarea de investigar querrelas de  
Basabe, Técnico de la Oficina de Media Tarifa del patrono.  
Técnico de Facilidades del Patrono, y al Sr. José F. Castro  
declaraciones juradas a los señores José Enrique Román Ruiz,  
Como parte del proceso de investigación se le tomaron



Ada Rosario Rivera  
Secretaria de la Junta

En San Juan, Puerto Rico, a 7 de agosto de 1990.

1. Lcdo. Francisco Ramirez  
Penthouse Banco Popular Center  
Martinez, Odell, Calabria & Sierra  
Hato Rey, Puerto Rico 00919
2. Hermandad de Empleados de Oficina,  
Comercio y Ramas Anexas de P.R. (AMA)  
Apartado 1590  
Hato Rey, Puerto Rico 00919

presente Informe por correo certificado a:

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he enviado copia del

NOTIFICACION

Lcda. Maria Judith Haddock López  
Jefe Examinadora

En San Juan, Puerto Rico, a 6 de agosto de 1990.

correspondiente.

Recomendamos a la Junta que así lo considere.

De conformidad con la Resolución expedida por la Junta el 12 de agosto de 1980, las partes tienen derecho a radicar simultáneamente sus excepciones al presente Informe dentro de los diez (10) días laborables e improrrogables siguientes al recibo del mismo. Luego de transcurridos estos diez (10) días, el expediente completo del caso, incluido el Informe de la Jefe Examinadora y las excepciones de las partes, si las hubiere, pasará a la consideración de la Junta para la decisión correspondiente.